

de Valécia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
doua, de Corcega, de Murcia, de Iacn, de los Algarues de Algezira,
de Gibraltar, de las Islas de Canatia, de las Indias, Islas, y tierra firme
del mar Oceano, Condes de Flandes, y de Tirol, &c. A los del nue-
stro Consejo Presidente y Oydores de las nuestras Audiencias Alcal-
des, y Notarios de la nuestra casa, y Corte, y Chancillerias, y a todos
los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes, Alguazi-
les, y otras Justicias, y Iuezes qualesquier assi de la Ciudad de Murcia
como de todas las otras Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros
Reynos, y Señorios a cada vno, y qualquier de vos en su juridicion an-
te quien esta nuestra carta executoria fuere presentada, o su traslado
signado de Escriuano publico sacado cō autoridad de justicia en ma-
nera que haga feè salud, y gracia sepades, Que pleyto se à tratado en
la nuestra Corte ante nuestros Cōtadores mayores como Iuezes que
son de las cosas tocantes a nuestras rentas, y hazienda entre partes de
la vna la Ciudad de Sevilla que à tenido, y tiene de nos a su cargo por
en cabeçamiēto las rentas del Almojarifazgo mayor de la dicha Ciu-
dad, y de los puertos, y partidos que con ella andan en renta, ciertos
años passados, y este presente año, y otros venideros, y los Almojarifes
y personas que por la dicha Ciudad han tenido, y tienen cargo de la
administracion, y cobrança del dicho Almojarifazgo, y su Procura-
dor en su nombre, y el nuestro Procurador Fiscal por lo que tocava
al interese de nuestras rētas y patrimonio Real, y de la otra Fernando
de Nurueña vezino de la Ciudad de Murcia, y el Concejo, justicia, y
Regidores, Caualleros, escuderos, oficiales, e homes buenos de la di-
cha Ciudad de Murcia como opositor a el dicho pleyto, y su Procu-
rador en su nombre el qual vino ante los dichos nuestros Cōtadores
mayores, en grado de apelacion de vna sentencia en el dicho pleyto
dada, y pronunciada por el Licenciado Biedma Teniente de Corre-
gidor de la dicha Ciudad de Murcia contra la dicha Ciudad de Seui-
lla, y sus Almojarifes, y en favor del dicho Fernando de Nurueña, y
es sobre razon que parece que en la dicha Ciudad de Murcia a treyn
ta y vn dias del mes de Enero del Año passado de quinientos y treyn
ta y nueue años el Bachiller Fonseca Teniēte de Corregidor, que fue
en la dicha Ciudad de Murcia dio vn mandamiento por el qual man-
do a los Almojarifes que residē en el Aduana de la dicha Ciudad de
Murcia que diesen, y librasen licēcia al dicho Fernando de Nurueña

Comien
çaelplei
tocōFer
nãdo de
Nurue-
ña.

